

000029



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.3/0415-17



Fecha de Clasificación	DEL: SON
Unidad Administrativa	Reservada: del 1- a 14
Periodo de Reserva	4 años
Fundamento Legal	Art. 110 FRACC. XI de la LFTAF
Ampliación del periodo de reserva	
Confidencial	X
Fundamento Legal	
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa	Dr. Beatriz E. Carranza Mesa Subdelegada Jurídica
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del Servidor público	

ASUNTO: **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.3/0005-17

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, **4 JUN 2017**

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título VIII, Capítulos I, II, III, IV, y V de la Ley General de Vida Silvestre y Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo instaurado en contra del [REDACTED]

[REDACTED] se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección Extraordinaria en materia de Vida Silvestre, emitida bajo Oficio No. PFPA/32.3/2C.27.3/0001-17 y Oficio de Comisión No. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0098-17 ambos de fecha 07 de Febrero del 2017, se desprende que los CC. Verificadores Ambientales [REDACTED] se constituyeron el día 08 de Febrero del 2017, en el establecimiento denominado [REDACTED], con clave de control [REDACTED], con domicilio ubicado en [REDACTED], en las coordenadas geográficas: LN [REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 27, 27 Bis, 29, 30, 31, 34, 51, 52, 58, 60 Bis 2, 77, 78, 78 Bis, 86, 104, 110, 114, 117, 118, 119, 120 y 122 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 53, 131, y 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como verificar la posible afectación, posesión o aprovechamiento de flora y fauna enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que delimita la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre del 2010 y cuya vigencia entro en vigor el día 01 de marzo de 2011; habiendo atendido la diligencia el C. [REDACTED], en su carácter de propietario del establecimiento visitado, hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. 001/17 EST VS de fecha 08 de Febrero del 2017, cuya copia fíel obra en poder de quien atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que con fecha 28 de Marzo de 2017, mediante Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.3/0182-17, se emplazó al C. [REDACTED] por presuntas infracciones cometidas a la legislación ambiental, otorgándosele un término de quince días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito lo que a su derecho correspondiera,

Monto de la Multa: \$15,098.00 (SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1

000030



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.3/0415-17

ofreciera pruebas que estimara convenientes, designara domicilio para oír y recibir notificaciones y acreditar la personalidad de quien promueva a su nombre y representación.

TERCERO.- Que el C. [REDACTED]

[REDACTED], no hizo uso del derecho que le confiere el Artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al no comparecer, ni presentar ningún medio probatorio tendiente a desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de llevarse a cabo la visita de inspección de fecha 08 de Febrero del año 2017.

CUARTO.- Que mediante Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.3/0355-17, se emitió el acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento que una vez transcurrido el periodo probatorio se le otorgaría un término de tres días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran. Acuerdo que le fue notificado de manera personal al C. [REDACTED]

[REDACTED] en fecha 22 de Mayo de 2017.

QUINTO.- Toda vez que ha transcurrido el plazo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, sin que haya comparecido el C. [REDACTED]

[REDACTED] sin que se haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho de presentar alegatos.

SEXTO.- Que una vez vista el Acta de Inspección No. 001/17 EST VS, de fecha 08 de Febrero de 2017, que obran dentro del presente expediente, esta Autoridad Federal en base a lo dispuesto en el Artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 12, 17, 17 Bis, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 19, 28, 50, 57 fracción I, 59 párrafo primero y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicada en el Diario citado en fecha 4 de Agosto de 1994 y cuya vigencia inicia a partir del día 1º de Junio de 1996; artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 27 al 37, 104, 110 al 129 de la Ley General de Vida Silvestre vigente; Artículos 1º, 2ª fracción XXXI punto a., 3º, 19 fracciones I y II, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículos PRIMERO incisos b), d) y e), punto 25 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del

Monto de la Multa: \$15,098.00 (SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1.



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFPA/32.5/20.27.3/0415-17

Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013, en relación con los artículos del 160 al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente vigente.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 001/17 EST VS de fecha 08 de Febrero de 2017, se detectó que el C. [REDACTED]

[REDACTED] cometió los siguientes hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a la normatividad ambiental que a continuación se señala:

a).- Que del Acta de Inspección No. 001/17 EST VS de fecha 08 de febrero del 2017, se desprende que los CC. Verificadores Ambientales [REDACTED] se constituyeron el día 08 de Febrero del 2017, en el establecimiento denominado [REDACTED] con [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED] y [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] en su carácter de propietario del establecimiento inspeccionado el cual corresponde a un negocio o comercio establecido abierto al público, cuyo giro según manifiesta el inspeccionado, es la comercialización de ejemplares exóticos al público en general, exhibiendo en el acto original del oficio Núm. [REDACTED] de fecha 31 de mayo del 2016 emitido por la SAGARHPA a favor del C. [REDACTED] mediante el cual se atiende su solicitud de incorporación al registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre vinculado con la comercialización de ejemplares partes o derivados de especies silvestres, asignándole la clave de control [REDACTED] mediante el cual se comunica que deberá presentar un informe anual sobre la comercialización de los ejemplares, partes o derivados de especies de vida silvestre que realice, indicando el nombre científico, nombre común, inventario de los ejemplares (ingresos-adquisición y egresos-bajas o ventas) y el costo comercial de los ejemplares exclusivamente con fines estadísticos, a lo cual responde el inspeccionado aún tiene tiempo de presentarlo, toda vez que el término inicia con la fecha del referido oficio en 31 de mayo del 2016. En el interior del establecimiento o local comercial se observó que se contaba con sistema de refrigeración y ambientación a base de detalles ornamentales y diversos terrarios ambientados algunos vacíos y otros ocupados conteniendo el siguiente inventario de ejemplares exóticos: 01 tarántula dedos rosados, 02 pitones bola, 02 pitón reticulado, 01 rana pac man, 01 boa constrictor, 01 varano de la sabana, 01 serpiente malcera, 03 geckos, 01 varano garganta negra, 01 varano del Nilo, 01 dragón barbudo, 01 erizo africano, 02 ranas de árbol, 01 boa cola roja, 01 camaleón de velo, 01 escorpión asiático, 01 serpiente cornegrijo, 01 tortuga sulcata y 02 tortugas lagarto, todos vivos y en aparentes buenas condiciones en general. Con respecto a los terrarios, se observó que contaban con ambientaciones propias del espécimen que se alberga, equipados con fuentes de calor y luz Uv cuando se requiere, se observaron limpios en su aspecto general, equipados con bebederos y agua limpia disponible para abreviar, el aspecto aparente general de los ejemplares albergados es bueno tanto físico como nutricional, mostrando a los estímulos movimientos propios de alerta en algunos casos. A dicho del inspeccionado cuentan con la

Monto de la Multa: \$15,098.00 (SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1

000032



PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0415-17

asesoría técnica profesional de la [REDACTED], cédula profesional [REDACTED] para el cuidado y atención de los ejemplares. En el acto de inspección se le solicitó al inspeccionado la documentación oficial que acredite la legal procedencia de los ejemplares exóticos encontrados en existencia en los diferentes terrarios exhibiendo lo siguiente: para 01 tarántula dedos rosados (Avicularia avicularia) con marcaje holograma [REDACTED], exhibió original de la Remisión No. [REDACTED] de fecha 09 de septiembre del 2016, 02 pitones bola (Python regius), exhibió original de la Remisión No. [REDACTED] de fecha 19 de enero del 2016, con marcaje hologramas [REDACTED], 02 pitón reticulado (Python reticulatus), exhibió original de Nota de venta No. [REDACTED] de fecha 26 de diciembre del 2016, con marcaje holograma [REDACTED], acto seguido el segundo ejemplar lo acreditó con original de Nota de Venta No. 078 de fecha 02 de mayo del 2016, con marcaje Punto Café en el Vientre con tinta no Permeable, 01 rana pac man (Ceratophrys ornata) exhibiendo original de la Remisión [REDACTED] de fecha 26 de septiembre del 2016 amparando 01 ejemplar de rana pacman, exhibiendo Holograma [REDACTED], 01 boa constrictor, exhibió original de Remisión No. [REDACTED] de fecha 10 de octubre del 2016, con marcaje holograma [REDACTED], 01 varano de la sabana, exhibió original de la Remisión No. [REDACTED] de fecha 14 de diciembre del 2016, con marcaje holograma [REDACTED] ejemplar de serpiente maicera (Pantherothis guttata), exhibió original de la Remisión No. [REDACTED] de fecha 18 de mayo del 2016 con marcaje holograma [REDACTED], 05 ejemplares de geckos leopardo (Eublepharis macularius), exhibió original de la Remisión No. [REDACTED] de fecha 19 de enero de 2017, con marcaje hologramas [REDACTED] respectivamente, acreditando tres ejemplares, así mismo exhibió original de la Factura No. [REDACTED] de fecha 21 de septiembre del 2015, con marcaje holograma [REDACTED] para acreditar los dos ejemplares restantes, observando que dicha factura se encontraba a nombre de C. [REDACTED] quien endosa por la parte posterior de dicho documento cediendo los derechos a favor del [REDACTED] manifestando el inspeccionado que lo anterior es debido a que el [REDACTED] es un amigo criador de geckos mismo que tiene residencia en el [REDACTED] y quien pidió de favor que lo recogiera en la paquetería de Aeroméxico Cargo, en la ciudad de [REDACTED] ya que no hay vuelos directos del [REDACTED] al municipio de [REDACTED] Sonora y se los hiciera llevar al [REDACTED] para que incubara los huevos en el caso de la hembra que se encuentra gestante, toda vez que el C. [REDACTED] no cuenta con incubadora en el [REDACTED] y en el caso del ejemplar albino de sexo macho, se envió como reproductor o pie de cría: 01 varano garganta negra (Varanus albigularis) exhibió original de la Nota de Venta folio [REDACTED] de fecha 20 de julio del 2015 amparando 01 ejemplar de varano garganta negra con marcaje punto rojo, 01 varano del Nilo (Varanus niloticus), exhibió original de la nota de remisión [REDACTED] de fecha 28 de abril del 2016 amparando 01 varano del nilo con holograma [REDACTED], 01 dragón barbudo (Pogona vitticeps) exhibió original de la factura No. [REDACTED] de fecha 10 de octubre del 2016 con marcaje punto azul en el vientre, con tinta no permanente, 01 erizo pigmeo africano (Atelerix Albiventris) exhibió original de la Factura No. [REDACTED] de fecha 10 de Octubre del 2016 con marcaje punto negro sin indicar el lugar, 02 ranas de árbol (Hyla Cinerea), exhibió original de la Remisión No. [REDACTED] de fecha 26 de enero del 2017 amparando dos ejemplares de rana verde de árbol con marcaje punto rojo, exhibió original de la factura 330 de fecha 08 de agosto del 2015 amparando 01 boa constrictor (Boa constrictor) marcaje corte en muesca; camaleón de velo (Chamaeleo calyptratus) del cual exhibió original de la remisión [REDACTED] de fecha 26 de enero del 2017 amparando el ejemplar 01 escorpión de bosque (Eterometrus spinifer), exhibió original de la Remisión [REDACTED] de fecha 04 de enero del 2017, con marcaje No. [REDACTED], 01 serpiente verde (Opheodris Aestivus), exhibió original de la remisión [REDACTED] de fecha 04 de noviembre del

Monto de la Multa: \$15,098.00 (SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.3/0415-17

2016 con holograma No. RT-4083, 01 tortuga sulcata (*Geochelone Sulcata*), exhibió original de la remisión 2597 de fecha 04 de enero del 2017, con marcaje No. RT-4626 y 02 tortugas lagarto (*Chelydra serpentina*), exhibió original de la remisión 2277 de fecha 04 de noviembre del 2016 con holograma No. RT-4083. En relación al primer informe anual el Inspeccionado manifestó que se encontraba dentro del término que marca la Ley, por lo que se presentará en tiempo y forma; de todo lo ya descrito se desprende que contraviene lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que tal situación actualiza la infracción establecida en el artículo 122 fracción X de la Ley antes citada.

Acta de inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente den que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas." (470) Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Monto de la Multa: \$15,098.00 (SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 3

000034



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0415-17

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- Que del resultado de la inspección practicada al C. [REDACTED] y de acuerdo con los hechos u omisiones asentadas, mismas que se especifica en el Considerando II de esta Resolución, se desprende que lo siguiente:

a).- Que del Acta de Inspección No. 001/17 EST VS de fecha 08 de febrero del 2017, se desprende que los CC. Verificadores Ambientales [REDACTED] se constituyeron el día 08 de febrero del 2017, en el establecimiento denominado [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED] y [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED], atendiendo la diligencia el [REDACTED] en su carácter de propietario del establecimiento inspeccionado el cual corresponde a un negocio o comercio establecido abierto al público, cuyo giro según manifiesta el inspeccionado, es la comercialización de ejemplares exóticos al público en general, exhibiendo en el acto original del oficio

Monto de la Multa: \$15,098.00 (SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1

000035



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/20.27.3/0415-17

Núm. [REDACTED] de fecha 31 de mayo del 2016 emitido por la SAGARHPA a favor del C. [REDACTED], mediante el cual se atiende su solicitud de incorporación al registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre vinculado con la comercialización de ejemplares partes o derivados de especies silvestres, asignándole la clave de control [REDACTED], mediante el cual se comunica que deberá presentar un informe anual sobre la comercialización de los ejemplares, partes o derivados de especies de vida silvestre que realice, indicando el nombre científico, nombre común, inventario de los ejemplares (ingresos-adquisición y egresos-bajas o ventas), y el costo comercial de los ejemplares exclusivamente con fines estadísticos, a lo cual responde el inspeccionado aún tiene tiempo de presentarlo, toda vez que el término inicia con la fecha del referido oficio en 31 de mayo del 2016. En el interior del establecimiento o local comercial se observó que se contaba con sistema de refrigeración y ambientación a base de detalles ornamentales y diversos terrarios ambientados algunos vacíos y otros ocupados conteniendo el siguiente inventario de ejemplares exóticos: 01 tarántula dedos rosados, 02 pitones bola, 02 pitón reticulado, 01 rana pac man, 01 boa constrictor, 01 varano de la sabana, 01 serpiente maicera, 03 geckos, 01 varano garganta negra, 01 varano del Nilo, 01 dragón barbudo, 01 erizo africano, 02 ranas de árbol, 01 boa cola roja, 01 camaleón de velo, 01 escorpión asiático, 01 serpiente cornegriño, 01 tortuga sulcata y 02 tortugas lagarto, todos vivos y en aparentes buenas condiciones en general. Con respecto a los terrarios, se observó que contaban con ambientaciones propias del espécimen que se alberga, equipados con fuentes de calor y luz Uv cuando se requiere, se observaron limpios en su aspecto general, equipados con bebederos y agua limpia disponible para abrevar, el aspecto aparente general de los ejemplares albergados es bueno tanto físico como nutricional, mostrando a los estímulos movimientos propios de alerta en algunos casos. A dicho del inspeccionado cuentan con la asesoría técnica profesional de la [REDACTED], cédula profesional [REDACTED], para el cuidado y atención de los ejemplares. En el acto de inspección se le solicitó al inspeccionado la documentación oficial que acredite la legal procedencia de los ejemplares exóticos encontrados en existencia en los diferentes terrarios exhibiendo lo siguiente: para 01 tarántula dedos rosados (Avicularia avicularia) con marcaje holograma [REDACTED], exhibió original de la Remisión No. 2130 de fecha 09 de septiembre del 2016, 02 pitones bola (Python regius), exhibió original de la Remisión No. 2640 de fecha 19 de enero del 2016, con marcaje hologramas RT-4736 y RT-4737, 02 pitón reticulado (Python reticulatus), exhibió original de Nota de venta No. 029 de fecha 26 de diciembre del 2016, con marcaje holograma INK-R1-01, acto seguido el segundo ejemplar lo acreditó con original de Nota de Venta No. 078 de fecha 02 de mayo del 2016, con marcaje Punto Café en el Vientre con tinta no Permeable, 01 rana pac man (Ceratophrys ornata) exhibiendo original de la Remisión 2187 de fecha 26 de septiembre del 2016 amparando 01 ejemplar de rana pacman, exhibiendo Holograma RT-3823, 01 boa constrictor, exhibió original de Remisión No. 2221 de fecha 10 de octubre del 2016, con marcaje holograma RT-3921, 01 varano de la sabana, exhibió original de la Remisión No. 2516 de fecha 14 de diciembre del 2016, con marcaje holograma RT-4353, 01 ejemplar de serpiente maicera (Pantherophis guttata), exhibió original de la Remisión No. 1798 de fecha 18 de mayo del 2016 con marcaje holograma RT-2619, 05 ejemplares de geckos leopardo (Eublepharis macularius), exhibió original de la Remisión No. 2640 de fecha 19 de enero de 2017, con marcaje hologramas RT-4732, RT-4733 y RT-4734 respectivamente, acreditando tres ejemplares; así mismo exhibió original de la Factura No. 319 de fecha 21 de septiembre del 2015, con marcaje holograma RT-2628, para acreditar los dos ejemplares restantes, observando que dicha factura se encontraba a nombre de C. [REDACTED], quien endosa por la parte posterior de dicho

Monto de la Multa: \$15,098.00 (SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1

000036



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0415-17

documento cediendo los derechos a favor del C. [REDACTED] manifestando el inspeccionado que lo anterior es debido a que el [REDACTED] es un amigo criador de geckos mismo que tiene residencia en el [REDACTED] y quien pidió de favor que lo recogiera en la paquetería de Aeroméxico Cargo, en la ciudad de [REDACTED] ya que no hay vuelos directos del [REDACTED] al municipio de [REDACTED] Sonora y se los hiciera llevar al C. [REDACTED] para que incubara los huevos en el caso de la hembra que se encuentra gestante, toda vez que el C. [REDACTED] no cuenta con incubadora en el [REDACTED] y en el caso del ejemplar albino de sexo macho, se envió como reproductor o pie de cría. 01 varano garganta negra (*Varanus albigularis*) exhibió original de la Nota de Venta folio 0081 de fecha 20 de julio del 2015 amparando 01 ejemplar de varano garganta negra con marcaje punto rojo, 01 varano del Nilo (*Varanus niloticus*), exhibió original de la nota de remisión 1572 de fecha 28 de abril del 2016 amparando 01 varano del nilo con holograma RT-2314, 01 dragón barbudo (*Pogona vitticeps*) exhibió original de la factura No. 628 de fecha 10 de octubre del 2016 con marcaje punto azul en el vientre, con tinta no permanente, 01 erizo pigmeo africano (*Atelerix albiventris*) exhibió original de la Factura No. 628 de fecha 10 de Octubre del 2016 con marcaje punto negro sin indicar el lugar, 02 ranas de árbol (*Hyla cinerea*), exhibió original de la Remisión No. 2658 de fecha 26 de enero del 2017 amparando dos ejemplares de rana verde de árbol con marcaje punto rojo, exhibió original de la factura 330 de fecha 08 de agosto del 2015 amparando 01 boa constrictor (*Boa constrictor*) marcaje corte en muesca; camaleón de velo (*Chamaeleo calyptratus*) del cual exhibió original de la remisión 2658 de fecha 26 de enero del 2017 amparando el ejemplar, 01 escorpión de bosque (*Eterometrus spinifer*), exhibió original de la Remisión 2597 de fecha 04 de enero del 2017, con marcaje No. RT-4629, 01 serpiente verde (*Ophiodrys aestivus*), exhibió original de la remisión 2277 de fecha 04 de noviembre del 2016 con holograma No. RT-4083, 01 tortuga sulcata (*Geochelone sulcata*), exhibió original de la remisión 2597 de fecha 04 de enero del 2017, con marcaje No. RT-4626 y 02 tortugas lagarto (*Chelydra serpentina*), exhibió original de la remisión 2277 de fecha 04 de noviembre del 2016 con holograma No. RT-4083. En relación al primer informe anual el inspeccionado manifestó que se encontraba dentro del término que marca la Ley, por lo que se presentará en tiempo y forma; de todo lo ya descrito se desprende que contraviene lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que tal situación actualiza la infracción establecida en el artículo 122 fracción X de la Ley antes citada.

Estableciendo al respecto la normatividad aplicable antes señalada lo siguiente:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 50. Para otorgar registros y autorizaciones relacionados con ejemplares, partes y derivados de especies silvestres fuera de su hábitat natural, las autoridades deberán verificar su legal procedencia.

Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los

Monto de la Multa: \$15,098.00 (SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0415-17

ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje. De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

Artículo 122.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

- I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;
- II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o
- III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría, en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.

Sobre el particular es de razonar que la irregularidad quedó plenamente probada, toda vez que el infractor no compareció, ni presentó prueba alguna que desvirtuara o subsanara dicha irregularidad, la cual quedó asentada en el Acta de Inspección antes citada con lo que se demuestra la irregularidad que ha incurrido la infractora y por la cual se hace acreedor a la sanción que en esta resolución se impone, ya que el C. [REDACTED]

[REDACTED] no acreditó la legal procedencia de los ejemplares exóticos consistentes en 02 ejemplares de geckos leopardo (*Eublepharis macularius*), de los cuales en el caso de la hembra a dicho del inspeccionado se encuentra gestante y en el caso del ejemplar albino del sexo macho se envió como reproductor o pie de cría, puesto que en la visita de inspección exhibió una factura que se encontraba a nombre de C. [REDACTED] quien endosa por la parte posterior de dicho documento cediendo los derechos a favor del C. [REDACTED] Sánchez, manifestando el inspeccionado que lo anterior es debido a que el C. [REDACTED] es un amigo criador de geckos mismo que tiene residencia en el [REDACTED] y quien pidió de favor que lo recogiera en la paquetería de Aeroméxico Cargo, en la ciudad de [REDACTED], ya que no hay vuelos directos del [REDACTED] al municipio de [REDACTED] Sonora y se los hiciera llevar al C. [REDACTED] para que incubara los huevos en el caso de la hembra que se encuentra gestante, toda vez que el C. [REDACTED] no cuenta con incubadora en el [REDACTED], no obstante a lo anterior, esta Delegación no recibió constancia con la cual acreditará la legal procedencia de los ejemplares descritos con anterioridad, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que tal situación actualiza la infracción establecida en

Monto de la Multa: \$15,098.00 (SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1

000038



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0415-17

el artículo 122 fracción X de la Ley antes citada; por lo anteriormente expuesto, no desvirtúa la irregularidad señalada bajo el inciso a), misma que le fue notificada en fecha 28 de Marzo del 2017, mediante oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0192-17, la cual en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida textualmente como si a la letra se insertare y que con base en el numeral 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, hace prueba plena para acreditar lo que en ella se circunscribe.

Por lo anteriormente razonado y fundamentado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el Artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, esta Delegación determina:

A).- En cuanto a la gravedad de la infracción:

Dicha gravedad es de carácter administrativo y reviste importancia toda vez que al realizarse el aprovechamiento de 02 ejemplares geckos leopardo (*Eublepharis macularius*), un macho enviado como reproductor y una hembra en estado de gestación, sin contar con la documentación necesaria para acreditar su legal procedencia, por tanto el C. [REDACTED]

[REDACTED] no demostró que el aprovechamiento de dichas especies haya sido de forma legal; situación que previó el legislador al emitir las normas que regulan manejo de ejemplares exóticos.

B).- En cuanto a las condiciones económicas de la infractora:

A efecto de determinar la capacidad económica del C. [REDACTED]

[REDACTED] y en caso de ser necesario, una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del infractor; al respecto es de considerarse que aun y cuando al momento de emplazarla se le solicitó ofreciera pruebas tendientes a acreditar su situación económica actual, por lo que hizo caso omiso a tal petición, se le requirió exhibiera documentos e información que estimara convenientes para acreditar su actual situación económica, para los efectos legales a que hubiera lugar, no exhibió información sobre estados financieros, no exhibió información sobre declaración anual de impuestos, no exhibió información sobre su activo, no exhibió información sobre su pasivo, por lo que considerando sus actividades y demás accesorios, son elementos que permiten determinar la situación económica, esta Delegación toma en cuenta dichos elementos a fin de que el monto de la multa a aplicar sea congruente con las condiciones económicas del infractor, sin que afecte la actividad del mismo y que permita que sean compatibles la sanción, la protección al ambiente, el funcionamiento normal del establecimiento y la conservación del empleo. Ante tales circunstancias, dicha información requerida, esta Autoridad, toma como parámetro para emitir la presente resolución; situación que se tomará en cuenta en el apartado correspondiente de la presente resolución ello con fundamento en los Artículos 171 y 173 Fracción II, ambos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y 124 de la Ley General de Vida Silvestre.

Monto de la Multa: \$15,098.00 (SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. FPPA/32.5/2C-27.3/0415-17

C).- En cuanto a la reincidencia:

De la búsqueda en el archivo de esta Delegación se desprende que el [REDACTED]

[REDACTED] **NO ES** reincidente, toda vez que de acuerdo al artículo 171 fracción V último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de 2 años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

D).- En cuanto al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción: De las constancias que obran en los autos se desprende que las infracciones cometidas a la normatividad ambiental consistente en no contar con la documentación para acreditar la legal procedencia de los 02 ejemplares de geckos leopardo (*Eublepharis macularius*), de los cuales en el caso de la hembra a dicho del inspeccionado se encuentra gestante y en el caso del ejemplar albino del sexo macho se envió como reproductor o pie de cría; de lo anterior se desprende que el infractor actuó con pleno conocimiento de causa toda vez que se dedica a la comercialización de ejemplares exóticos al público en general, motivo por el cual es su responsabilidad el estar enterado de sus obligaciones en lo que respecta al manejo de los ejemplares de vida silvestre, cometiendo así las irregularidades que se le notificaron en los términos de ley que se le hiciera por parte de esta autoridad; por lo que estaba obligado al estricto y cabal cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre; ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva al ordenamiento legal antes referido y demás disposiciones relativas en la materia señalada en su momento debieron de abstenerse de incurrir en dicha irregularidad.

E).- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción quizás no sea inmediato pero al no contar con un documento que acredite la legal procedencia de las especies consistentes en dos ejemplares de geckos leopardo (*Eublepharis macularius*), de las cuales en el caso de la hembra a dicho del inspeccionado se encuentra gestante y en el caso del ejemplar albino del sexo macho se envió como reproductor o pie de cría, se desconoce si el aprovechamiento de los mismos se haya efectuado de forma legal, así mismo el infractor se beneficia de forma económica toda vez que el giro del establecimiento del cual es dueño, es la comercialización de ejemplares exóticos al público en general.

Por lo que correspondió a las irregularidades establecidas en el Artículo 122 Fracciones VI y XXI de la Ley General de Vida Silvestre, en las que incurrió el C. [REDACTED]

[REDACTED] y conforme a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, establece lo siguiente: **"Artículo 123.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales que de ella se deriven, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones: ...II.- Multa; así como el Artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida**

Monto de la Multa: \$15,098.00 (SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1

000049



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0415-17

Silvestre.- Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis y XXIV del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre.

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en la Ley General de Vida Silvestre y Reglamento que de ella emana que liberen al infractor del cumplimiento de las obligaciones expresas y las cuales debió asumir, y conforme a lo establecido en los Artículos 123 y 124 de la citada Ley, en relación con el 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de imponérsele al C. [REDACTED]

a).- Por haber infringido la disposición contenida en el Artículo 122 Fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, por no contar con la documentación para acreditar la legal procedencia de los 02 ejemplares de geckos leopardo (*Eublepharis macularius*), de los cuales en el caso de la hembra a dicho del inspeccionado se encuentra gestante y en el caso del ejemplar albino del sexo macho se envió como reproductor o pie de cría, esta Autoridad Federal aplica la sanción consistente en MULTA por la cantidad de **\$15,098.00 (SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción.

V.- De conformidad con el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre se ordena el **DECOMISO** de las especies aseguradas en el acta de inspección No. 001/17 de fecha 08 de Febrero del 2017, consistentes en 02 ejemplares de geckos leopardo (*Eublepharis macularius*), de los cuales en el caso de la hembra a dicho del inspeccionado se encuentra gestante y en el caso del ejemplar albino del sexo macho se envió como reproductor o pie de cría, ambos en aparente buen estado físico nutricional

VI.- En virtud de que el C. [REDACTED] no desvirtuó los hechos por los cuales se inició el procedimiento administrativo que se concluye, se ordena su inscripción en el Padrón de Infractores de la normatividad Ambiental Federal en Materia de Vida Silvestre. Asimismo, se pone de su conocimiento que dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos procedentes, en términos del artículo 138, último párrafo, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

VII.- Asimismo, atendiendo lo establecido en los Artículos 2º y 104 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le notifica al C. [REDACTED]

[REDACTED] que con motivo de las omisiones asentadas en el acta de inspección No. 001/17 EST VS de

Monto de la Multa: \$15,098.00 (SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFPJA/32.5/2C.27.3/0415-17

000041

fecha de 08 de Febrero de 2017, deberá acatar el cumplimiento de la siguiente medida correctiva en la forma y plazo que se señalan:

1).- Deberá abstenerse de poseer ejemplares de especies de vida silvestre exóticos, si no cuenta con la documentación para acreditar la legal procedencia de los mismos, tal como lo establecen los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre. Plazo Inmediato.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de haber infringido la disposición contenida en el Artículo 122 Fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que en este acto, se le sanciona al C. [REDACTED] con multa por la cantidad de \$15,098.00 (SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción; de conformidad con lo establecido en los Considerando I, II, III, IV y V de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se ordena el **DECOMISO** consistente en 02 ejemplares de geckos leopardo (*Eublepharis macularius*) de los cuales en el caso de la hembra a dicho del inspeccionado se encuentra gestante y en el caso del ejemplar albino del sexo macho, se envió como reproductor o pie de cría; ambos en aparente buen estado físico nutricional de conformidad con lo establecido en el Considerando V de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se ordena al C. [REDACTED] lleve a cabo la **MEDIDA CORRECTIVA** señalada en el Considerando VII de la presente Resolución, en la forma y plazo que en el mismo se establecen.

CUARTO.- En virtud de que el C. [REDACTED] no desvirtuó los hechos por los cuales se inició el procedimiento administrativo que se concluye, se ordena su inscripción en el Padrón de Infractores de la normatividad Ambiental Federal en Materia de Vida Silvestre; de conformidad con lo establecido en el Considerando VI de la presente resolución administrativa.

QUINTO.- Los plazos otorgados para la realización de las medidas correctivas, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, al C. [REDACTED], deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no

Monto de la Multa: \$15,098.00 (SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1

000042



SECRETARÍA DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.3/0415-17

cumplir las medidas correctivas dentro de los plazos establecido, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, en base lo establecido en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior con independencia de que en caso de incumplir las medidas señaladas se accionará penalmente en su contra por contravenir a lo que establece el Artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al C. [REDACTED]

[REDACTED] que el recurso administrativo que procede en contra de la presente resolución es el de Revisión establecido el Título Sexto del Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer dicho recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en **BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200, TELÉFONOS (622) 217-5459, 217-5454 Y 217-5459, 018002150431.**

SÉPTIMO.- Si el infractor opta por no interponer el Recurso Administrativo de Revisión, la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria), a través de la Administraciones Locales de Recaudación, mediante el formato eScinco, para facilitar su trámite de pago ver hoja anexa. **Una vez cubierto el monto de la multa impuesta, deberá de presentar el formato con sello original de la institución bancaria ante la cual se realizó el pago;** debiendo presentar en estas Oficinas la constancia de pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DEL C. [REDACTED]

[REDACTED], EN SU CARÁCTER DE INFRACTOR Y DEPOSITARIO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN: [REDACTED]

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.

JCFM/BECM/dhr

Monto de la Multa: \$15,098.00 (SON: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200, TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx